

Ref: 08001311000820220029600
PERMISOSALIDA DEL PAÍS

Señora Juez: A su despacho el presente proceso de PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS, el cual nos correspondió por reparto de la oficina judicial. Sírvese proveer.

Barranquilla, 15 de julio de
2022

LEONOR K. TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión observando lo siguiente:

1º. Debe cumplirse con lo exigido en el Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 inciso 5º....."el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente .el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. en el sentido de enviar simultáneamente con la demanda por medio electrónico la demanda y sus anexos a la demandada, e igualmente el escrito de subsanación".

2º En las pretensiones se debe precisar las fechas actualizadas, en que se pretende se autorice a los menores a estar fuera del país, esto es, fecha de salida y de regreso, ya que la fecha que aparece señalada en la demanda. es del 19 de junio hasta el 24 de junio del presente año.

Por tanto, este Despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) para que sea subsanada, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el Art.90 del C. G. de P.

En razón a lo expuesto, el despacho

RESUELVE:

1º. Inadmítase la presente demanda, impetrada por el señor LUIS FERNANDO MURIEL FRUTO, contra la señora PAULA ANDREA RENTERÍA BRYON, a través de apoderado judicial.

2 Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.

3º. Téngase al Dr. ALEXANDER MORÉ BUSTILLO, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ
mlc

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e78cdfb68ac509f2219569683e53f6cd03ef6ebb57015afd40e61457a9b1c6f**

Documento generado en 15/07/2022 01:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>